

	<i>Asamblea de Boyacá</i> <i>Nit. 800054743-8</i> <i>Presidencia</i>	CÓDIGO
		OR01 - 019

ORDENANZA NÚMERO 0035 DE 2009
 (11 DIC 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA NÚMERO 000026 DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2008 Y SE DETERMINAN LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ, Y SE FIJAN LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las previstas en los artículos 300 numeral 4, artículo 338 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 168 del código Nacional de Transito y,

CONSIDERANDO:

Que mediante ordenanza 000026 del 01 de diciembre de 2008, se fijaron las tarifas correspondientes y se dictaron otras disposiciones.

Que se hace necesario modificar las diferentes tarifas señaladas en la ordenanza en mención, teniendo en cuenta la implementación de una sistematización, competitividad con los otros organismos de tránsito, implementación de los derechos de RUN, coyuntura económica y políticas administrativas de mediano y largo plazo, lo cual fue establecido en las normas de tránsito vigentes mediante estudios técnicos basados en indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

Que teniendo en cuenta que la Ley 1005 del año 2006, en su artículo 15º establece: “Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.

Que se debe dar cumplimiento a la implementación del RUNT (Registro Único Nacional de Transito), según la Ley 1005 de 2006, lo cual se proyecta sea complemento en el mejoramiento del ITBOY para ofrecer un excelente servicio, haciendo la inversión necesaria en tecnología y ofreciendo un precio atractivo al usuario.

	<i>Asamblea de Boyacá</i> <i>Nit. 800054743-8</i> <i>Presidencia</i>	CÓDIGO
		OR01 – 019

Que el ITBOY tiene una responsabilidad social, no solo en la prestación de un servicio público, sino también en la inversión de seguridad vial, lo cual debe cumplir en jurisdicción de 117 municipios de los 123 con los que cuenta el Departamento de Boyacá, por lo que sus ingresos le deben permitir cubrir los costos administrativos de once puntos de atención y sede administrativa y la inversión en seguridad vial, siendo además una entidad descentralizada del orden departamental con recursos propios.

Que de acuerdo con lo anterior una ventaja competitiva en el precio, no puede ir en contra de su estabilidad financiera y administrativa toda vez que la mayoría de los organismos de tránsito, no tienen una cobertura tan amplia y su operatividad financiera dependen de la administración municipal.

Que la modificación a las tarifas actuales de los diferentes servicios que presta el Instituto de Tránsito de Boyacá, se hace con el fin de ser competitivos y obtener mejores beneficios para el cumplimiento de la misión institucional.

En virtud de lo anterior,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense las siguientes tarifas en salarios mínimos diarios legales mensuales vigentes, para cada uno de los servicios que presta el Instituto de Tránsito de Boyacá, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	SMLDV
Revisión de Documentos	1,4
Cambio de Color	3,1
Cambio de Empresa	3,1
Cambio de Servicio	3,1
Cambio/Duplicado placa particular, público y oficial	1,64
Cambio/Duplicado placa motocicleta y maq. Agrícola	1,64
Cancelación licencia de tránsito	3,58
Certificado de tradición	1,41
Duplicado Licencia de tránsito	3,1
Duplicado Licencia de conducción	1,41
Refrendación Licencia de conducción	1,41
Expedición Licencia de Conducción	1,41
Cambio y grabación de motor, chasis y/o serial	3,1
Levantamiento Gravamen	3,1
Inscripción Gravamen	2,11
Derechos circulación TTE publico 2009	2,5

	<i>Asamblea de Boyacá</i> Nit. 800054743-8 Presidencia	CÓDIGO
		OR01 – 019

Licencia de transito	1
Sistematización	1
Radicado de registro particular, público, oficial, remolque, semiremolque, maquinaria agrícola e industrial	0.5
Radicado de registro moto	0.5
Registro inicial motocicleta	0.5
Registro inicial particular, público, oficial, remolque, semiremolque, maquinaria agrícola e industrial	0.5
Cambio de características (transformación)	3,1
Traspaso vehículo particular, público y oficial	3,58
Traspaso motocicleta	3.10
Personificación placas Motos	1
Personificación placas Carros	2
Personalización Licencia de Conducción	1
Revisión Técnica	
* Automóviles, camperos y camionetas	4.84
* Camiones hasta de dos ejes	5.95
* Camiones de más de dos ejes	8.13
* Motocicletas	3.45
Aclaración Corrección Documentos	1.38
Fotocopias Auténticas	0.05
Fotocopias Simple	0.01
Servicio de Parqueadero	
* Vehículo: Motos, diario	0.55
* Vehículo: Motos, Mensual	1.63
* Vehículo: Pequeño y mediano diario	0.68
* Vehículo: Pequeño y mediano mensual	2.92
* Vehículo: grande de dos o más ejes diario	0.81
* Vehículo: grande de dos o mas ejes mensual	4.22
Servicio de Grúa	
* Servicio de grúa sector urbano jurisdicción ITBOY	2.50
* Servicio de grúa convenio municipios	3.00
* Servicio de grúa convenio municipios más de 100.000 Hab.	2.50
* Servicio grúa 0-10 Kms, tarifa mínima para automóviles, camionetas y camperos	3.00
* Servicio grúa Km adicional de recorrido automóviles, camionetas y camperos	0.15
* Servicio de grúa de 0-10 Km para vehículos de carga capacidad superior de dos toneladas, buses y busetas	4.00
* Servicio grúa Km adicional de recorrido vehículos de carga capacidad superior de dos toneladas, buses y busetas	0.61
Demarcado zonas, metro cuadrado sector privado	1.00
Certificado de "sin pendientes"	1.00
Servicio de Mensajería	0.34

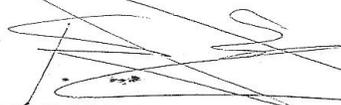
ARTICULO 2º.- Para efectos de liquidación de los conceptos enunciados en el artículo anterior, aproximar los valores en pesos al múltiplo de 100 más cercano.

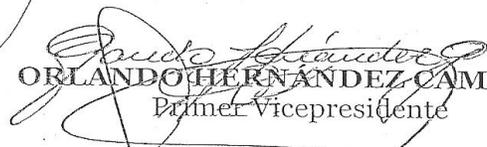
ARTICULO 3º.- Para aplicar las tarifas que se fijan en el artículo primero, el Gerente del ITBOY dictara en el mes de diciembre de cada año inmediata mente anterior al siguiente ejercicio fiscal, Resolución haciendo la conversión a pesos de las cuantías allí señaladas en salarios mínimos diarios.

	<i>Asamblea de Boyacá</i> <i>Nit. 800054743-8</i> <i>Presidencia</i>	CÓDIGO
		OR01 - 019

ARTICULO 4º.- La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Número 000026 del 01 de diciembre de 2008 y demás disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 041/2009


HECTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
 Presidente


ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO
 Primer Vicepresidente


JOSÉ ARMANDO QUINONES GARZÓN
 Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del día siete (7) de Diciembre del año dos mil nueve (2009).


HECTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
 Presidente

Yamile C.

REFERENCIA: POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA No. 000026 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2008 Y SE DETERMINAN LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ, Y SE FIJAN LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

TUNJA, 11 DIC 2009

SANCIONADA

ORIGINAL FIRMADO POR:

Jose Roza Millan

JOSE ROZO MILLAN

GOBERNADOR DE BOYACA

NGG
HR



JESUS GILBERTO DELGADO GARCIA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA



ANGEL CUSTODIO SANCHEZ VILLAMIL
GERENTE INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA